



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 04 de febrero de 2022

VISTOS:

Los antecedentes materia del **Registro N° 00728-2022** sobre solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, los que vienen a este Despacho a mérito al recurso de reconsideración interpuesto por don **Julio Mario Panta Mendoza y otros**, en calidad de **Secretario General de la organización sindical: Sindicato Unico de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre – SINUTRAS-MDVO**, contra la **RESOLUCIÓN S/N** de fecha 26 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 31 de enero del 2022, presentada a través de la Mesa de Partes Virtual de ésta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura en fecha 02 de febrero de 2022, por don Julio Mario Panta Mendoza y otros, en calidad de Secretario General de la organización sindical: Sindicato Unico de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre – SINUTRAS-MDVO, interpone recurso de reconsideración contra **RESOLUCIÓN S/N de fecha 26 de enero de 2022**, que decidió: **DENEGAR** la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, en mérito a las siguientes observaciones:

“(…)”:

Que, conforme se desprende del tenor del Acta de Asamblea de Constitución del 11 de enero de 2022, se hace constar en la misma como primer acuerdo que la denominación del sindicato es: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE – SINUTRAS-MDVO; sin embargo, se aprecia que como segundo punto de su agenda ha sido aprobado el Estatuto cuyo texto en dicho punto se adjunta y en el que se aprecia en su artículo 1° que la denominación del sindicato que ahí se consigna es: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE (SINUTRAS.MVDO), lo que no resulta congruente con lo señalado en el primer acuerdo. Así mismo, se observa que en el Acta de Constitución se señala que se da inicio a la asamblea con la presencia de 37 trabajadores municipales; sin embargo, se observa en la parte final del Acta que la misma sólo la suscriben 10 personas, sin precisar sus nombres y apellidos completos; por otro lado, sin bien se anexa un listado de 10 personas que aparecen debidamente identificadas y suscribiendo dicho listado, no se precisa en dicho documento que dichas personas sean participantes en la asamblea de constitución de la organización sindical efectuada el 11 de enero de 2022. Por tanto, el acto de constitución no se encuentra con arreglo a Ley.

- *En relación al Padrón de Afiliados, se observa que en el mismo no aparece especificado el régimen laboral al que pertenecen los afiliados; e, igualmente no se adjunta la nómina de la Junta Directiva y su periodo de vigencia.*

“(…)”:

2. Que, exponen los recurrentes, que las observaciones formuladas por el Despacho están relacionadas con aspectos formales susceptibles de ser subsanadas, que en cuanto a la denominación del Sindicato ratifican mediante su recurso que la denominación correcta es SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE (SINUTRAS.MVDO); en cuanto a la relación de firmas, nombres y huellas digitales que aparecen al final del Acta precisan que éstas pertenecen a la Junta Directiva elegida, así mismo, señalan que a continuación de dicha Acta aparecen los nombres, DNI y firmas de los miembros de la Junta Directiva elegida, sino que por error se consignó Nómina de Afiliados lo cual no es erróneo ya que los miembros de la Junta Directiva son también afiliados, sin embargo reconocen que debió decir lista de los miembros de la Junta Directiva, sin embargo es un aspecto que fácilmente puede verificarse. Finalmente, señalan con relación al Padrón de Afiliados que todos los afiliados pertenecen al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 de Servicios Administrativos CAS y que en cuanto a la Junta Directiva la nómina se encuentra anexa y su periodo de vigencia de acuerdo a su Estatuto es de 2 años.
3. Que, conforme lo señala la parte introductoria del artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

COPIA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2022-GRP-DRTPE-DPSC

impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**; siendo así, advirtiéndose que la impugnación no se sustenta en nueva prueba sino en una diferente interpretación de las pruebas presentadas obrantes en autos; consecuentemente, corresponde tenerse por **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto.

En atención a las consideraciones expuestas; y con las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don Julio Mario Panta Mendoza y otros, en calidad de Secretario General de la organización sindical: Sindicato Unico de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre – SINUTRAS-MDVO, contra la **RESOLUCION S/N** de fecha **26 de enero de 2026**, que decidió: **DENEGAR** la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

HACER DE CONOCIMIENTO que, tratándose de un acto emitido por instancia regional, cabe la interposición del recurso de apelación contra el mismo, conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y notifíquese. –

Firmado en original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a Usted, conforme a Ley.